



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 11 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00078-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: María Hortina Correa de Carmona
Demandados: Personas Indeterminadas
Auto: 0768

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, se advierte reúne los presupuestos que prevé los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con en el Decreto Legislativo 806 de 2020, aclarando que la demanda se dirigirá solo contra personas indeterminadas, dado que de la certificación especial expedida por el registrador de instrumentos públicos se desprende que el bien materia de usucapión no tiene titular de derecho de dominio inscrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia iniciada por la señora María Hortina Correa de Carmona contra Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la presente providencia, de la demanda, su subsanación y correspondientes anexos, por el con el término de **veinte (20) días**, contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-13703 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad-artículo 592 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el oficio.

QUINTO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal, la existencia del presente juicio, para que intervengan, si a bien lo tienen. Líbrese por secretaría el oficio anexando copia del certificado especial expedido por el registrador y el certificado de tradición,



advirtiéndoles que posiblemente se trate de un bien baldío de propiedad del Municipio.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-13703, para que en el término de un mes comparezca a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE MAYO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007b4b851fdc93b6f6cb1a02bc3cb15d060bb0bca8d43328a9cc1e8debbb8b7**
Documento generado en 11/05/2022 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>